

ALADI/AAP.A25TM/10.17
26 de abril de 2001

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL N° 10 AL AMPARO DEL ARTÍCULO
25 DEL TRATADO DE MONTEVIDEO 1980, CELEBRADO ENTRE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Decimoséptimo Protocolo Adicional

Los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala, en adelante denominados "las Partes",

CONSIDERANDO Que los órganos legislativos de las Partes han aprobado el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Guatemala, El Salvador y Honduras, firmado en la ciudad de México, el 29 de junio de 2000, por lo que se encuentran cumpliendo las formalidades necesarias para su entrada en vigor, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 21-01 y 21-07;

CONSCIENTES Que el Acuerdo de Alcance Parcial que regula las relaciones comerciales bilaterales entre México y Guatemala, cuya vigencia concluye el 31 de diciembre de 2000, permitirá continuar el intercambio de bienes que se realiza a su amparo, en tanto que entra en vigor el Tratado de Libre Comercio;

CONVIENEN, Con fundamento en el artículo 15 del Acuerdo de Alcance Parcial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala, firmado en la ciudad de Guatemala el cuatro de setiembre de 1984:

Artículo Único.- Prorrogar la vigencia del Acuerdo de Alcance Parcial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala del 1° de enero al 15 de febrero de 2001, o hasta la fecha en que el Tratado de Libre Comercio inicie su vigencia, lo que ocurra primero.

Firmado en la Ciudad de México, el quince de diciembre de dos mil, en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos. (Fdo. :) Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: Luis Ernesto Derbez Bautista, Secretario de Economía; Por el Gobierno de la República de Guatemala: Eduardo Weymann Fuentes, Ministro de Economía.